



ACUERDO No. CG-373/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-145/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA A LA SEGUNDA REGIDURÍA PARA EL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Calendario Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos



ACUERDO No. CG-373/2018

CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatas y candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³; el período para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros respectivos⁴; así como la fecha límite para sustituciones de candidatos que hayan renunciado a su registro⁵.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. Expedición y publicación de Convocatorias para la Elección Ordinaria. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputados, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. Registro de Candidaturas a Integrar Ayuntamientos. El veinte de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

⁵ Fecha límite 31 de mayo de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-373/2018

Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, entre los cuales se encuentra la planilla del Ayuntamiento Gabriel Zamora, Michoacán, presentada por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-263/2018, quedando integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POSTULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
A) Planilla del Ayuntamiento de Gabriel Zamora		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	GIOVANNI MEREDITH MEZA VIRRUETA
2	Sindicatura propietaria	RICARDO SANTACRUZ BARRIGA
3	Sindicatura suplente	JAVIER NAVARRETE PALACIOS
4	Regiduría propietaria F1	SILVIA PATRICIA BARRIGA GONZALEZ
5	Regiduría suplente F1	MA DE JESUS CISNEROS MENDEZ
6	Regiduría propietario F2	JUAN RAMIREZ MORALES
7	Regiduría suplente F2	ELEAZAR LUNA VILLEGAS
8	Regiduría propietario F3	ALONDRA LIZBET BAEZ CASTRO
9	Regiduría suplente F3	BERTHA ALICIA CONTRERAS MIRANDA
10	Regiduría propietario F4	JOSE FERNANDEZ ABARCA
11	Regiduría suplente F4	CRISPIN GARCIA ABONCE

QUINTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo CG-263/2018. El veinticinco de mayo de esta anualidad, el ciudadano Eleazar Luna Villegas, ostentándose como integrante de la planilla del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, promovió ante el Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG-263/2018, aprobado por el Consejo General el veinte de abril de dos mil dieciocho intitulado: *ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE*



ACUERDO No. CG-373/2018

MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.”; medio de impugnación que fue registrado en dicho órgano jurisdiccional electoral bajo la clave alfanumérica TEEM-JDC-145/2018.

El doce de junio del presente año, concluida la sustanciación del juicio ciudadano de mérito, el Pleno del Tribunal Electoral, dictó sentencia en la que se modifica en lo que fue motivo de la impugnación, el Acuerdo CG-263/2018, en relación a la conformación de la segunda regiduría para el Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán; fallo que fue notificado a este Instituto el trece de junio de dos mil dieciocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.



ACUERDO No. CG-373/2018

SEGUNDO. Marco legal. Que el artículo 35, fracción I y II, de la Constitución Federal establecen que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que en los artículos 119 de la Constitución Local así como 13 del Código Electoral, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben cumplirse para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

Que el artículo 34, fracción XXII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-145/2018. El Tribunal Electoral en la sentencia que nos ocupa, aprobada el doce de junio de dos mil dieciocho, consideró modificar el Acuerdo CG-263/2018, en relación a la conformación de la fórmula de la segunda regiduría para el Municipio de Gabriel Zamora, como se muestra a continuación:

[...]

5. ESTUDIO DE FONDO

5.4 Decisión.

Le asiste la razón al actor porque el Consejo General al aprobar a los candidatos a la segunda fórmula de regidores a integrar el Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán solicitada por la coalición "Juntos



ACUERDO No. CG-373/2018

Haremos Historia”, injustificadamente invirtió la posición de los integrantes de la formula.

[...]

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CG-263/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos detallados en esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que cumpla con lo ordenado en el presente fallo, lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

SEXTO. Conclusión. Del estudio de la decisión arribada por el Tribunal Electoral en la ejecutoria de mérito, se advierte la modificación del acuerdo CG-263/2018, intitulado *ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018*, identificada CG-263/2018 en la porción relativa al siguiente registro:



ACUERDO No. CG-373/2018

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F2	JUAN RAMÍREZ MORALES
Regidor Suplente F2	ELEAZAR LUNA VILLEGAS

Para el efecto de que quede de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F2	ELEAZAR LUNA VILLEGAS
Regidor Suplente F2	JUAN RAMÍREZ MORALES

En ese orden de ideas, es que se procede a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral, en el juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-145/2018, en los términos que a continuación se expresan:

Por lo que, con base en lo establecido en los considerandos que anteceden y dado que los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos **Eleazar Luna Villegas** y **Juan Ramírez Morales**, se encuentran colmados con la documentación que obran en los archivos de este Instituto, es procedente realizar el intercambio de posiciones de la segunda fórmula de regidores de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán, postulados por la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", originalmente registrada, para quedar como sigue:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F2	ELEAZAR LUNA VILLEGAS
Regidor Suplente F2	JUAN RAMÍREZ MORALES



ACUERDO No. CG-373/2018

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XXII del Código Electoral; 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL EXPEDIENTE TEEM-JDC-145/2018, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA A LA SEGUNDA REGIDURÍA PARA EL MUNICIPIO DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-145/2018, dictada por el Tribunal Electoral, conforme a los efectos y resolutivos en ella precisados.

SEGUNDO. Se determina dejar sin efectos el registro de la segunda fórmula de regidores de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán, aprobada en el acuerdo CG-263/2018, para quedar como sigue:

Cargo	Nombre
Regidor Propietario F2	ELEAZAR LUNA VILLEGAS
Regidor Suplente F2	JUAN RAMÍREZ MORALES



ACUERDO No. CG-373/2018

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como Organización Electoral, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese al Comité Municipal de Gabriel Zamora del Instituto Electoral de Michoacán, para el efecto de que sea colocado en copia certificada en sus respectivos estrados.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO No. CG-373/2018

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN